

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**IMPORTADORA CÁRDENAS MARHOGAR****CIA. LTDA.**

CUANTIA:

US\$ 1.000

NF

DI 4 ,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Dieciocho de Diciembre del Año Dos Mil Siete**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: Gloria Cecilia Moya Rueda, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; Luis Fernando Cárdenas Moya, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y Cecilia del Pilar Cárdenas Moya, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los

V.C.

documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será IMPORTADORA CÁRDENAS MARHOGAR CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Gloria Cecilia Moya Rueda , de estado civil casada, por su propios y personales derechos; Luis Fernando Cárdenas Moya, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y Cecilia del Pilar Cárdenas Moya, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.** Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía IMPORTADORA CÁRDENAS MARHOGAR CIA. LTDA., la misma que se registrá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE "IMPORTADORA CÁRDENAS MARHOGAR CIA. LTDA."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La

compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con el nombre de IMPORTADORA CÁRDENAS MARHOGAR CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.** El objeto de la compañía es: a) La compra y/o venta al por mayor o menor, producción, permuta, industrialización, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, electrodomésticos de línea blanca, equipos de audio y video, equipos electrodomésticos, partes, piezas y componentes de los mismos, equipos de computación, artículos de delicatessen, accesorios, herramientas, accesorios, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social pudiendo para el efecto, celebrar toda clase de actos y contratos relativos a sus amplios fines sin restricción alguna; b) El asesoramiento, representación, comercialización, nacional e internacional de insumos, bienes, productos, equipos y maquinarias en general; c) El establecimiento,

producción, promoción, comercialización y representación de todo tipo de locales que se relacionen con el desarrollo de su objeto social. d) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales. e) La administración de Negocios, Comerciales, Ventas, Mercadotecnia, Investigación de Mercado, Representaciones, Franquicias, Capacitación Empresarial, Recursos Humanos, Marketing, Motivación, Desarrollo Organizacional, Logística y Gestión, Eventos y Seminarios, Comunicación, etc. f) Podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. g) Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o promover y constituir sociedades o corporaciones comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento y desarrollo.

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de

duración de la compañía es de veinte (50) años, contados a partir de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-** La responsabilidad de la compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000,00), dividido en mil (1000) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado. **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el

efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente; ó de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la compañía y será personas vinculadas al objeto social de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Vigésimo

Octavo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración; b) Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los Administradores, referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

MAYORÍA.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las

abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. Además, todos los socios deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES .-** Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente

que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva de éste; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; d) En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más

amplias facultades; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Contratar préstamos, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía hasta el monto de Diez Mil (US\$10.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América; k) Firmar contratos; l) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la compañía, con autorización de la Junta General de Socios; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

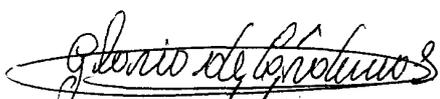
SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** El capital de la compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000,00) y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
Gloria Cecilia Moya Rueda	700	US\$ 700,00	US \$ 700,00
Luis Fernando Cárdenas Moya	150	US\$ 150,00	US \$150,00
Cecilia del Pilar Cárdenas Moya	150	US\$ 150,00	US \$150,00
TOTALES:	1000	US\$ 1000,00	US\$ 1000,00

QUINTA: FORMA DE PAGO. Los socios de la compañía: Gloria Cecilia Moya Rueda , Luis Fernando Cárdenas Moya y Cecilia del Pilar Cárdenas Moya, pagan el cien por cien del capital en numerario, de conformidad al cuadro señalado en la cláusula Cuarta y a la cuenta de integración de capital aperturada en el Banco del Pichincha, la misma que es parte integrante de los estatutos de la compañía. Por las aportaciones realizadas, la señora Gloria Cecilia Moya Rueda recibe de la compañía setecientas (700) participaciones

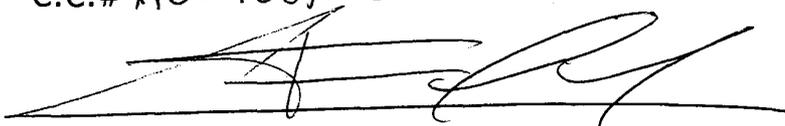
sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; el señor Luis Fernando Cárdenas Moya recibe de la compañía ciento cincuenta (150) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una, y la señorita Cecilia del Pilar Cárdenas Moya recibe de la compañía ciento cincuenta (150) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía. **SEXTA: MANDATO ESPECIAL.**- Los socios fundadores de la compañía facultan a la Doctora María Elisa Ochoa para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura de constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se adjunta la siguiente documentación: UNO) La aprobación de la reserva del nombre emitido por la Superintendencia de Compañías; DOS) Certificado emitido por el Banco del Pichincha que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital; TRES) Fotocopias de las cédulas y de los certificados de votación; Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento._ Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora **María Elisa Ochoa**, Abogada con matrícula profesional número diez mil novecientos noventa y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma

que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



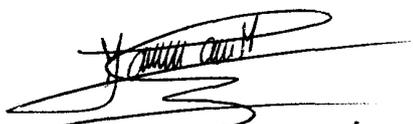
SRA. GLORIA CECILIA MOYA RUEDA

C.C.# 170092671-8



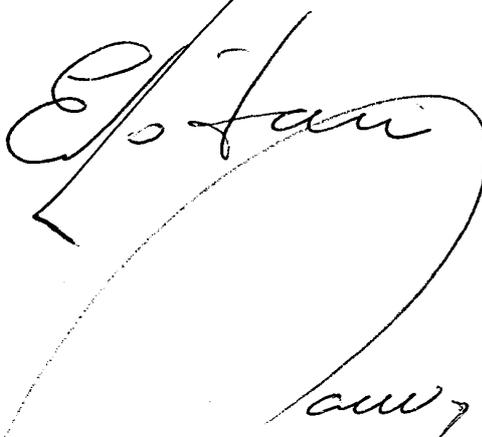
SR. LUIS FERNANDO CÁRDENAS MOYA

C.C.# 171403221-4



SRTA. CECILIA DEL PILAR CÁRDENAS MOYA

C.C.# 170653568-7





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7166018
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCES EUGENIO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2007 1:33:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA CARDENAS MARHOGAR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE LA FAMILIA
Y DEL VOLUNTARIADO SOCIAL
CALLE 13 DE SEPTIEMBRE 1077

068-0012

1700536687

NUMERO

CEDULA

CARDENAS MOYA GECILIA DEL PILAR

HOMBRES
MADRID
DE SALVADOR
PARAGUAY

QUITO
LANTON

F. RODRIGUEZ DE LA CRUZ



//

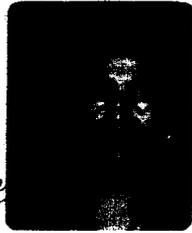


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



ECUATORIANA***** E3343V3242
CASADO HONORATO CARDENAS
PRIMARIA COMERCIANTE
VICTOR MOYA
JOSEFINA RUEDA
QUITO 13/10/2006
13/10/2018
2122338

CEJULA DE CIUDADANIA N° 170092671-8
MOYA RUEDA GLORIA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 NOVIEMBRE 1947
005-I 0152 07646 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947



Gloria Cecilia Moya Rueda



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



172-0041 1700926718
NUMERO CEDULA
MOYA RUEDA GLORIA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
EL SALVADOR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Rodrigo Salgado Valdez
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 20 DIC. 2007



EL NOTARIO
Rodrigo Salgado Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Rv

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.005184 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de diciembre del año 2007, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **IMPORTADORA CÁRDENAS MARHOGAR CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 18 de diciembre del año 2007.-Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 03 de enero del año 2008.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de diciembre de 2.007, bajo el número **0111** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA CÁRDENAS MARHOGAR CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciocho de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0069**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **73** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **001477**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00 0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05953

11 MAR 2008

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA CARDENAS MARHOGAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL